

**Ley N° 21.250, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional**

**“Implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”**

<b>Normativa</b>	Ley N° 21.250, de 2020. “Implementa la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.
<b>Organismo</b>	Ministerio de Defensa Nacional
<b>Fecha de promulgación</b>	07 de agosto de 2020
<b>Fecha de publicación</b>	17 de agosto de 2020
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	18 de febrero de 2021
<b>Versión</b>	Con vigencia diferida
<b>Última modificación</b>	No aplica.
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo de Ginebra de 1925 sobre “Prohibición de Emplear en la Guerra Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y Medios Bacteriológicos.</li> <li>- Convención sobre “La prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”. Suscrita por Chile en 1972 y vigente desde 1980.</li> <li>- Convención sobre “La prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su Destrucción” (Convenio de París de 1993). Firmada por Chile en 1993 y vigente desde 1997.</li> </ul>
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibir las armas químicas, biológicas y tóxicas.</li> <li>- Coordinar, supervigilar y fiscalizar, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, este tipo de sustancias usadas para fines no prohibidos y su producción.</li> </ul>
<b>Novedades o comentarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las modificaciones realizadas a la Ley N° 17.798, solo operan hacia el futuro (no tienen efecto retroactivo), es decir, las disposiciones modificadas, siguen vigentes para la persecución de los delitos cometidos con anterioridad al 18 de febrero de 2021.</li> <li>- Requerirá de un reglamento, el cual regulará una serie de temas enunciados en el artículo 40 de la presente ley.</li> <li>- Tipifica ciertos delitos, los cuales serán conocidos por tribunales chilenos, cuando sean cometidos por nacionales, ya sea dentro o fuera de los límites del país. Además, señala sanciones administrativas.</li> </ul>



CÁTEDRA DE  
**DERECHO PÚBLICO**  
PUCV

<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	Código Orgánico de Tribunales y Decreto N°400 de 1978 (Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas).
---	--

Por Sofia Rivera Burchard  
Ayudante Cátedra de Derecho Público